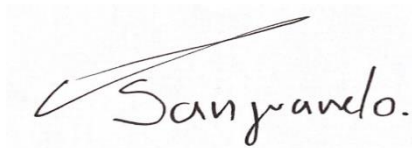


AL DESPACHO: informando que las sociedades demandadas no contestaron la demanda dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO¹, identificado con cedula de ciudadanía No 13.839.869 y T.P No. 39.221 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA MARDEL S.A. en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo a todo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, se entenderá notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a la CONSTRUCTORA MARDEL S.A. Por secretaria, remítase el expediente digital.

Una vez transcurra el termino de traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 167 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria